



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Ejecutante: Banco Popular S.A.

Ejecutada: Alicia del Carmen Agresott Sánchez

Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00089-00

Teniendo en cuenta que los pagarés números 06650000107 y 52179633 suscritos por Alicia del Carmen Agresott Sánchez cumplen con los requisitos legales, al igual que la demanda, de conformidad con los artículos 90 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

### Resuelve:

1. Ordenar a Alicia del Carmen Agresott Sánchez titular de la cedula de ciudadanía número 52.179.633 que, en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague al Banco Popular S.A., titular del N.I.T. número 890.007.738-9, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 06650000107.

1.1. Quinientos ochenta y cuatro millones trescientos cinco mil ochocientos dos pesos moneda legal (\$584'305.802) por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare número 06650000107 con fecha de vencimiento el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.2. Por concepto de interés moratorio a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera para créditos de vivienda desde el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Ochocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda legal (\$882.565) por concepto de capital representado en la cuota del mes de diciembre de 2022.

1.4. Cuatro millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$4'780.462) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.5. Ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos moneda legal (\$889.698) por concepto de capital representado en la cuota del mes de enero de 2023.

1.6 Cuatro millones setecientos setenta y tres mil trescientos veintinueve pesos moneda legal (\$4'773.329) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes enero de dos mil veintitrés (2023).

1.7. Ochocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos moneda legal (\$896.887) por concepto de capital representado en la cuota del mes de febrero de 2023.

1.8. Cuatro millones setecientos sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos moneda legal (\$4'766.140) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.9. Novecientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos moneda legal (\$904.135) por concepto de capital representado en la cuota del mes de marzo de 2023.

1.10. Cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos moneda legal (\$4'758.892) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.11. Novecientos once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda legal (\$911.441) por concepto de capital representado en la cuota del mes de abril de 2023.

1.12. Cuatro millones setecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos moneda legal (\$4'751.586) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes abril de dos mil veintitrés (2023).

1.13. Novecientos dieciocho mil ochocientos siete pesos moneda legal (\$918.807) por concepto de capital representado en la cuota del mes de mayo de 2023.

1.14. Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos moneda legal (\$4'744.220) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.15. Novecientos veinte seis mil doscientos treinta y un pesos moneda legal (\$926.231) por concepto de capital representado en la cuota del mes de junio de 2023.

1.16. Cuatro millones setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y seis pesos moneda legal (\$4'736.796) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

1.17. Novecientos treinta y tres mil setecientos dieciséis pesos moneda legal (\$933.716) por concepto de capital representado en la cuota del mes de julio de 2023.

1.18. Cuatro millones setecientos veinte nueve mil trescientos once pesos moneda legal (\$4'729.311) por concepto de interés corriente causado hasta el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del 10.14% efectivo anual sin que excede la permitida para créditos de vivienda, de la cuota del mes julio de dos mil veintitrés (2023).

Pagare No. 52179633

1.19. Nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento un pesos moneda legal (\$9'843.101) por concepto de saldo insoluto de capital

representado en el pagare número 52179633 con fecha de vencimiento el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.20 Por concepto de interés moratorio a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera para créditos de vivienda desde el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.21 Un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos moneda legal (\$1'148.738) por concepto de interés corriente del saldo insoluto de capital causado hasta a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda.

2. Notifíquese en forma personal la presente decisión a la demandada Alicia del Carmen Agresott Sánchez titular de la cedula de ciudadanía número 52.179.633, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-1754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, dado en garantía real por la ejecutada a la entidad ejecutante. Por secretaría librese el respectivo oficio y mensaje de datos a la Registradora de Instrumentos Públicos de Melgar indicándole que debe inscribir el embargo decretado aunque la demandada haya dejado de ser propietaria del bien según lo establece el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

4. Reconocer al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado judicial del demandante, Banco Popular S.A.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215e84be981a788ba9c3664ea7b8ebe7cca2c491e5d49354cb9d15e3dc0ddef0**

Documento generado en 16/08/2023 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**